

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 17 DE MAYO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas con cinco minutos del día martes, diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las trece horas con cinco minutos del día martes diecisiete de mayo del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión pública. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muy buenas tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en la Sesión de Pleno. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente, me permito informarle que en la presente Sesión, se atenderán dos asuntos, correspondientes a dos Procedimientos Especiales Sancionadores con claves PES/026/2022 y PES/027/2022, cuyos nombres de los denunciados y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Ana Teresita Rodríguez Hoy dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES 26 y 27, ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

**LICENCIADA ANA TERESITA RODRÍGUEZ HOY:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado. -----

En primer lugar, el proyecto que se pone a su consideración, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 26 del año en curso, promovido por el Partido Fuerza por México Quintana Roo a través del cual, denuncia a la ciudadana Adriana Paulina Teissier Zavala, en su calidad de candidata a la diputación por el Distrito 1 del estado de Quintana Roo, así como a la Coalición "Va por Quintana Roo"; por la publicación de un video con contenido

calumnioso, difundido a través de su cuenta oficial de Facebook, que a juicio del partido denunciante tiene como finalidad demeritar la imagen del candidato Julián Ricalde Magaña en el proceso electoral ordinario local 2021-2022.-----

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas.-----  
Lo anterior en razón de que del caudal probatorio que obra en las constancias del expediente y a través de los requerimientos y demás diligencias llevadas a cabo por la autoridad investigadora, si bien se acredita la existencia de las publicaciones objeto de denuncia, del análisis de estas, no se advierte la acreditación del elemento objetivo, ya que para ello, se debe tener por actualizada la imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en el proceso electoral, lo cual en el caso concreto, no acontece.-----

Se dice lo anterior ya que si bien, las expresiones contenidas en el video denunciado fueron emitidas en el contexto de un proceso electoral en curso, también lo es que, del video en análisis se advierte que la candidata denunciada refirió las razones por las cuales desde su perspectiva la ciudadanía del Distrito 1 debe favorecerla con su voto, para ello primeramente establece porqué la ciudadanía debería votar por ella, así como los motivos por los que desde su óptica, es mejor opción en comparación con su rival, con la finalidad de restarle adeptos al candidato postulado por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo".-----

Así mismo, en el proyecto que se pone a su consideración, no se advierte que el contenido del video contenga elementos para estimar que contenga expresiones que pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto de la etapa de campaña a nivel local, porque no se advierte que los mensajes emitidos calumnien al candidato postulado por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", puesto que las opiniones realizadas pueden considerarse válidas dentro del contexto del debate público en la etapa de campañas, en alusión a una figura pública que compite en el actual proceso local.-----

En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto y por las demás razones que se precisan en el proyecto, se propone la inexistencia de las infracciones denunciadas.-----

A continuación, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador 27 del año en curso, promovido por la Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de candidata a Gobernadora del Estado de Quintana Roo, postulada por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", conformada por los partidos políticos; Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Fuerza por México Quintana Roo, por medio del cual señala la comisión de actos de violencia política contra la mujer en razón de género en su perjuicio, atribuidas al ciudadano José Luis Pech Vázquez, en su calidad de candidato a Gobernador del Estado de Quintana Roo postulado por el partido Movimiento Ciudadano y así como al referido Instituto.-----

En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en el expediente, la Ponencia propone declarar inexistentes los actos constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género en perjuicio de la quejosa, puesto que las conductas analizadas respecto de la queja inicialmente interpuesta, no derivan en Violencia Política de Género.-----

De esa manera, se establece en el proyecto que se pone a consideración, pues una vez que la ponencia realizó el test que establece la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior de rubro: "Violencia Política de Género. Elementos que la actualizan en el debate político", no se advirtió una afectación a un derecho político electoral de la actora, ni se observaban elementos basados en género, dada la ausencia de elementos que contengan una connotación sexista o estereotipada dirigida a la promovente por el hecho de ser mujer, o

que, las manifestaciones contenidas en los videos y enlaces denunciados se hayan realizado con el objeto de afectar los derechos políticos de la ciudadana, por el hecho de ser mujer, sino que las mismas están amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión como parte del debate político. -----

De todo lo anterior y por las demás consideraciones contenidas en el proyecto, es que la ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en agravio de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinoza, en su calidad de candidata a Gobernadora del Estado de Quintana Roo, postulada por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo". -----

En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto y por las demás razones que se precisan en el proyecto, se propone la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Licenciada, queda a consideración de la señora Magistrada, y el señor Magistrado los proyectos propuestos por si quisieran hacer uso de la voz. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Compañeros Magistrados, con el permiso de este Pleno, también de los presentes y de quienes nos ven desde sus redes, quisiera pronunciar me con todo respeto, en cuanto al Procedimiento Especial Sancionador veintiséis del año dos mil veintidós, en el que se propone a este Pleno, determinar la existencia de las conductas atribuidas a la ciudadana Adriana Paulina Teissier Zavala, en su calidad de candidata a la Diputación Uno del Estado de Quintana Roo, así como a la Coalición "Va por Quintana Roo", hechos denunciados por la representante propietaria del partido Fuerza por México, ante el Consejo General del IEQROO, quien señala la indebida publicación de un video con contenido calumnioso de la candidata señalada, difundido a través de su cuenta oficial Facebook, que a juicio de la denunciante tiene como finalidad dementar la imagen de Julián Ricalde Magaña, como candidato postulado por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", en el proceso electoral local ordinario dos mil veintiuno, dos mil veintidós.- Quiero empezar diciendo que la calumnia electoral se encuentra regulado en nuestra Carta Magna, y que tiene como bien jurídico tutelado, el sano desarrollo en las contiendas electorales, y en el presente caso, la candidata Adriana Paulina Teissier Zavala, en fecha dieciocho de abril, difunde por medio de su cuenta Facebook, un video en donde hace diversas expresiones en contra de Julián Ricalde Magaña, también candidato por el Distrito Uno, postulado por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo".-----

Bien señala el presente proyecto, efectivamente, este video son pruebas técnicas, pero no existe controversia sobre las expresiones señaladas por la denunciada, porque ella misma reconoce tales expresiones. Sin embargo, quiero señalar que me aparto del presente proyecto, porque no coincido, cuando se justifica que se tuvo un mínimo de estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión, y que este mínimo estándar se trata de notas en medios electrónicos que también, como se refiere, se trata de pruebas técnicas que no están robustecidas con otros elementos. Esa es la primera por la cual me aparto. -----

La segunda. No coincido cuando refiere que no se acredita el elemento objetivo, el cual consiste, en que la imputación directa de un hecho, o delito falso con impacto en el proceso electoral; pues a consideración de quien se propone, del video del análisis no se realizó la imputación de hechos o delitos falsos, puesto que las afirmaciones que realizó, derivan de los hechos acontecidos cuando el candidato fungió como Presidente municipal de Cancún,

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

amparadas en la libertad de expresión, al tratarse de críticas severas sobre su desempeño, esta es la justificación que se pone en el presente proyecto. -----

Y por tanto, a criterio de la propuesta que se pone a consideración, no se advierte la acreditación del elemento objetivo, ya que para ello se debe tener por actualizada la imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en el presente proceso electoral, lo cual no acontece. No coincide que se justifique calumniar a alguien, tomando como verdad absoluta, y como sustento fáctico, notas periodísticas que han sido dadas a conocer a la ciudadanía y que forman parte del debate público, y que las notas con las que se pretende justificar la denunciada, sean tomadas como verdaderas y no como hechos falsos, sin que en auto se encuentre un mínimo nivel y deber de diligencia de asegurarse que lo expresado sea verosímil o sea veraz, aunado a que se desconoce el autor de dichas notas periodísticas, y tampoco se consideró que se pudiera tratar de fake news y que también existen criterios de la Sala Superior respecto a los citados temas.-----

Ello en virtud que, los que se conocen por los medios por sí solo, no produce un grado de certeza de los hechos punibles, delitos y circunstancias concretas, porque esto depende de un dato oficial que derive del órgano persecutor de los delitos, y esto es solamente del Ministerio Público del fuero común o del fuero federal. Así tampoco coincide que en presente proyecto se le esté otorgando valor probatorio como hechos notorios a dichas notas periodísticas, supuestamente periodísticas que datan del año dos mil diez, es decir, hace más de once años. En ese sentido, la denunciada tuvo la oportunidad de haber investigado si el contenido de dichas notas periodísticas derivó en el inicio de una investigación penal en contra del quejoso o bien, si fue condenado de algún delito, así también tuvo oportunidad incluso de solicitar cualquier tipo de investigación a la Fiscalía General del Estado.-----

Así pues, las notas referidas por la responsable a consideración de la suscrita, no pueden catalogarse como hechos notorios por formar parte del debate público, máxime, que son notas que data en el año dos mil diez y que no se conoce del todo, ni se tiene la certeza de su origen, aunado a que si en su momento, tales hechos fueron noticiosos y del dominio público, ampliamente difundidos en distintos medios de comunicación, electrónicos en este caso, como se pretende justificar en el presente, este no quiere decir que este investido de verdad.-----

La expresión de opinión, pensamiento o ideas no puede calificarse como verdaderas o falsas, en cambio los hechos si son susceptibles de prueba, lo cual, no se prueba por parte de la denunciada Adriana Paulina Teissier Zavala. Ante esto, quiero resaltar un ejemplo de una sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, al pronunciarse en el Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-183/2022, en la que determina revocar la negativa de Medidas Cautelares por parte del INE en un hecho similar al respecto, y en donde la Sala Superior señala que la existencia de notas periodísticas que analizan ese tema, no implica la permisión del autor de los promocionales denunciados, para imputar a la referida candidata un delito, en el presente caso se le imputa un posible robo peculado, o delitos contra la administración pública, lo que se conoce por sí solo, no produce un grado de certeza de los hechos punibles, delitos y circunstancias concretas, porque esto dependerá de un dato oficial que derive del órgano persecutor de los delitos, razón por lo cual, los hechos noticiosos se tratan de manifestaciones unilaterales del autor y lo que pretende difundir como, información general.-----

Lo anterior, porque el conocimiento de un hecho señalado en notas periodísticas, por regla general no se convierte en un hecho público y notorio, la referida noticia, porque solo es

notorio lo que es público y sabido de todos por el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal, propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización. Por tanto, el contenido de dichas notas, en apariencia periodísticas, se abordan temas relacionados con las expresiones en cuestión, ello no implica la permisión de imputar del referido hecho o delito al candidato, como la expresión objeto de reproche, máxime que como es referido son notas que datan del año dos mil diez y que la denunciada tuvo la oportunidad de haber investigado si el contenido de las mismas tienen verdad, pero solamente condenó a un hecho sin tener las pruebas del mismo.

En el caso que nos ocupa, el video denunciado no solamente contiene una opinión crítica hacia el candidato Julián Ricalde Magaña, sino que también adicionalmente contiene la imputación de un posible delito; por lo que esa expresión no encuadra dentro del concepto de opinión o crítica, ya que no se trata de la emisión de un juicio de valor por parte de Adriana Paulina Teissier, o bien, la referencia que existe en investigaciones en torno, a posibles irregularidades, si no que de manera directa existe la imputación de hechos que podrían resultar delictuosos o ilícitos, así mismo, se encuentra evidentemente comprobado el elemento subjetivo, el cual no se consideró necesario entrar a análisis, consistente en la real malicia, el cual, es el conocimiento directo sobre la inexactitud de los datos aportados, es decir, que el sujeto activo era consiente de esa inexactitud por las circunstancias de hecho del caso concreto y disponía de los recursos que le permiten verificar de manera inmediata y sin mayor esfuerzo la información, lo cual, evidentemente no se realizó.

En síntesis, si las notas que refiere en el proyecto, que los links de internet son pruebas técnicas y que por sí solos no constituyen una prueba real o plena, ¿por qué entonces, se le da un trato diferente a las notas que la denunciada aporta para sustentar la imputación de los hechos o delitos que le imputa a Julián Ricalde Magaña?

Por lo anterior, con el respeto de este Pleno, anuncio mi voto en contra con relación al Procedimiento Especial Sancionador PES/026/2022. Es cuanto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Magistrada, muy amable por su intervención. ¿Alguna otra intervención?, muchas gracias.

Al no haber otra intervención, proceda señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor del proyecto del Procedimiento Especial Sancionador veintisiete. Voy a emitir un voto en contra del Procedimiento Especial Sancionador, un voto particular razonado en el PES veintiséis, el cual solicito que se adjunte a la sentencia.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Es correcto Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** a favor de ambos proyectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Con la afirmativa en la propuesta presentada por un servidor señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado.

Magistrado Presidente le informo que en cuanto a los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, en atención al



# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

PES/027/2022, éste fue aprobado por unanimidad de votos, ahora bien, con relación al PES/026/2022, éste fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular razonado en contra, de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, quien ha solicitado agregar su voto a la sentencia aprobada. Es cuanto Magistrado Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Secretario, vista la aprobación de los proyectos, en el expediente, se resuelve lo siguiente:-----

En el expediente PES/026/2022:-----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas atribuidas a la ciudadana Adriana Paulina Teissier Zavala, en su calidad de candidata a Diputada por el Distrito I del Estado de Quintana Roo, postulada por la coalición "Va por Quintana Roo", así como a los partidos políticos que integran a dicha coalición.-----

En el expediente PES/027/2022:-----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en agravio de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinoza, en su calidad de candidata a Gobernadora del Estado de Quintana Roo, postulada por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo".-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las trece horas con veintisiete minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario, público que amablemente nos acompaña, es cuánto, muy buenas tardes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SÉRGIO AVILES DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE